



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**La influencia de la ideología de género y la eficacia de la Ley De
Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo**

Autora

Bach. Carrasco Chero Dariana Shelessa

Asesor

Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

Para optar el título profesional de Abogada

fecha de sustentación:

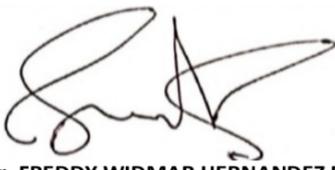
22 de agosto del 2024

Lambayeque, 2024

Tesis titulada: “La influencia de la ideología de género y la eficacia de la Ley De Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo” presentada para optar el título profesional de Abogada por:



Bach. Darfana Shelesca Carrasco Chero
DNI: 73467917
Autor



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Asesor

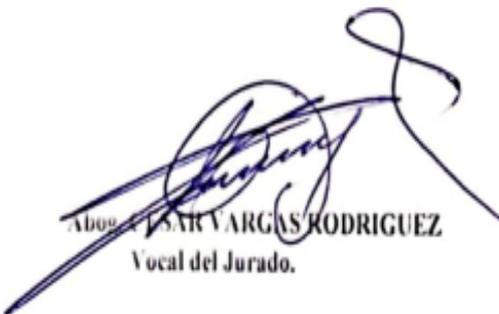
Aprobada por:



Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Secretario del Jurado



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

A mis queridos padres JENNY y CIRILO, por apoyarme incondicionalmente durante mi carrera universitaria, y por enseñarme el valor de la justicia desde nuestro hogar. Gracias por sus consejos, su admirable forma de ver la vida, y por el infinito amor para mí y los míos.

A mi amado esposo JAIRO, por haberme acompañado en todo este proceso desde el primer día, por motivarme a seguir adelante y por creer en mí más que yo, no tengo palabras para agradecer todo lo que sigues haciendo por mí. Este logro es nuestro y de nuestros pequeños. Sigamos juntos caminando de la mano y alcanzando nuestros objetivos.

A mi querida MARCELA, te dedico este logro por cuidar de mí desde el cielo, tu ausencia física no ha disminuido tu impacto en mi vida. Gracias por todo el apoyo brindado y por tan sabias palabras que día con día compartías conmigo. Esto es para ti con todo mi amor y gratitud.

A mis hermanos PATRICIA,
ANDRÉ Y PHILLIPE, con todo mi cariño,
esta tesis es un tributo a nuestra unión y
complicidad, gracias por estar a mi lado en
todo momento y por impulsarme a seguir
mejorando.

Agradecimiento

Agradezco infinitamente a Dios, quien con su amor, sabiduría y protección me ha permitido llegar a esta etapa de mi carrera profesional, es un paso más alcanzado gracias a ÉL.

A mi asesor Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, por todos los conocimientos impartidos durante los años de estudios en nuestra querida Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien su entusiasmo e ímpetu por la docencia motivan a seguir esforzándonos por conocer más del Derecho.

A mi querida Alma Matter Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo ingreso a esta casa de estudios en un inicio parecía algo inalcanzable, y hoy es una emoción inexplicable haber culminado mi carrera profesional satisfactoriamente, espero estar a la altura de los profesionales egresados exitosos dejando en alto el nombre de nuestra universidad.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 74-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Dariana Shelessa Carrasco Chero**.
Siendo las 5:30 p.m. del día jueves 22 de agosto del 2024 se reunieron en la sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA INFLUENCIA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y LA EFICACIA DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**", designados por Resolución N° 150-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 19 de abril del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**.
SECRETARIO : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**.
VOCAL : Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Dr. **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**, nombrado por Resolución 150-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 19 de abril del 2023.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 502-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 19 de agosto del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Dariana Shelessa Carrasco Chero** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 17 (DIECSIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 18:19 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 22 de agosto del 2024


Mag. **CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS**
Presidente del Jurado


Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Secretario del Jurado


Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, Asesor de tesis de la bachiller en DERECHO Darlana Shelessa Carrasco Chero, Titulada LA INFLUENCIA DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y LA EFICACIA DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 6% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 11 de Julio del 2024



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

DNI:

ASESOR



Bach. Darlana Shelessa Carrasco Chero

DNI: 73467917

Autor

La influencia de la ideología de género y la eficacia de la Ley De Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	www.cedoc.inmujeres.gob.mx Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1%

FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
DNI: 17450122
ASESOR

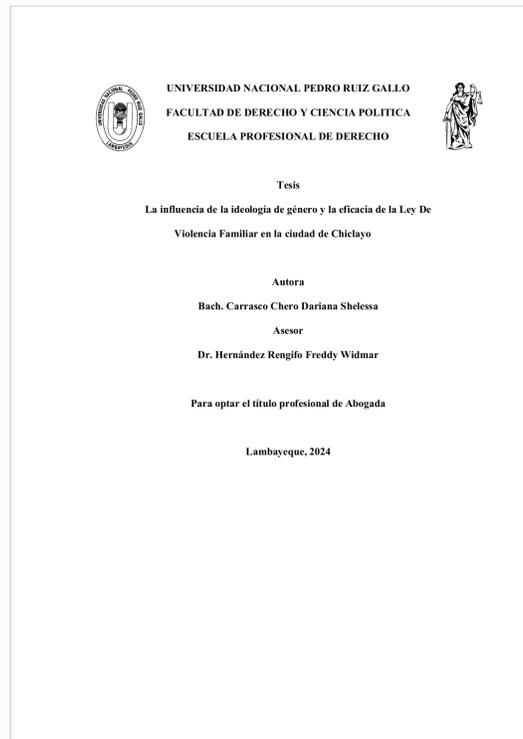


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Dariana Shelessa Carrasco Chero**
Título del ejercicio: **Quick Submit**
Título de la entrega: **La influencia de la ideología de género y la eficacia de la Ley...**
Nombre del archivo: **Dariana_Carrasco_Chero.docx**
Tamaño del archivo: **416.91K**
Total páginas: **86**
Total de palabras: **14,008**
Total de caracteres: **73,541**
Fecha de entrega: **08-jul.-2024 12:09p. m. (UTC-0500)**
Identificador de la entrega... **2413967224**



FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
DNI: 17450122
ASESOR

Índice general

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	v
Índice general	vii
Índice de tablas	x
Índice de anexos	xi
Índice de ilustraciones	xii
Resumen	xiii
Abstract	xiv
Introducción	15
Capítulo I.....	20
Diseño teórico	20
1.1. Antecedentes	20
1.2. Marco teórico	22
1.2.1. Ideología de género	22
1.2.2. Fundamentos de la Ley de Violencia contra la mujer	24
1.3. Marco conceptual	26
1.3.1. Ideología.....	26
1.3.2. Género	26
1.3.3. Ideología de género	27
1.3.4. Eficacia de la Ley.....	28

1.3.5. Violencia	29
1.3.6. Violencia Familiar	29
1.3.7. Populismo legislativo	30
Capítulo II	31
Diseño metodológico.....	31
2.1. Diseño de contrastación de hipótesis	31
2.2. Población y muestra	32
2.3. Técnicas e instrumentos	33
2.3.1. Técnicas.....	33
2.3.1.1. Técnica de análisis documental.....	33
2.3.1.2. Técnica de interpretación legislativa.....	33
2.3.2. Instrumentos	34
2.3.2.1. Fichas bibliográficas	34
2.3.2.2. Guía de evaluación de legislación.....	34
Capítulo III	35
Resultados	35
3.1. Guía de evaluación legislativa.....	35
3.2. Resultado del análisis legislativo	36
3.3. Resultado del análisis estadístico	49
Capítulo IV	57
Discusión de los resultados	57

4.1. Discusión sobre los antecedentes	57
4.2. Discusión sobre los objetivos específicos	62
4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar teóricamente la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación”	62
4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Describir doctrinariamente los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia familiar para establecer los factores de eficacia”	65
4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la situación de eficacia respecto a la estructura legislativa de la Ley de Violencia Familiar”	70
4.3. Determinación final de la investigación:.....	74
Conclusiones	79
Conclusión general	79
Conclusiones específicas	79
Recomendaciones	81
Bibliografía.....	83
Anexos:.....	86

Índice de tablas

Tabla 1: Resultado del análisis sobre el enfoque de la Ley 30364...	36
Tabla 2: Resultado del análisis sobre Justificaciones válidas en la exposición de motivos de la Ley 30364.....	40
Tabla 3: Resultado del análisis sobre Objeto de protección de la Ley 30364.....	42
Tabla 4: Resultado del análisis sobre el enfoque de la Ley 30364...	46
Tabla 5: cuadro comparativo entre las denuncias, medidas de protección y archivos de casos por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo	55

Índice de anexos

Anexo 1: solicitud presentada a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque	86
Anexo 2: Respuesta a la solicitud presentada a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque	87

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Crecimiento del índice de violencia familiar de acuerdo con los resultados de producción obtenidos de los juzgados de la sub especialidad de violencia familiar de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 al 2023.....	56
--	----

Resumen

Esta investigación alcanzó su finalidad demostrando que existe influencia de la ideología de género en la legislación peruana que se aprecia de manera taxativa en la Ley N° 30364, denotado además por el índice de crecimiento que denota la ineficacia de la prevención y erradicación que se entiende como finalidad de esta regla.

Lo señalado obedece al análisis bajo el método de observación directa tanto sobre y las técnicas de análisis documental e interpretación legislativa y sus respectivos instrumentos, mediante lo cual se verificó la influencia ideológica de género en la legislación, siendo posible con ello que su aplicación sea incorrecta y pueda llevar al caos en lugar de contribuir a la eficacia del sistema social; esto se puede deducir del crecimiento de los índices de violencia de representan ineficacia en la aplicación de estas pautas jurídicas, ello debido a que además de fundamentos jurídicos, se precisa el apoyo de fuentes antropológicas, criminológicas y sociológicas, qué más que una regla sancionadora evite la replicar de modelos ideológicos globales sin adaptarlos adecuadamente a la realidad nacional y local.

Palabras Clave: Ideología de género, Eficacia, Ley De Violencia Familiar.

Abstract

This research achieved its purpose by demonstrating that there is an influence of gender ideology in Peruvian legislation that is clearly seen in Law No. 30364, further denoted by the growth index that denotes the ineffectiveness of the prevention and eradication that is understood. as the purpose of this rule.

The above is due to the analysis under the direct observation method of both the techniques of documentary analysis and legislative interpretation and their respective instruments, through which the ideological influence of gender in the legislation was verified, making it possible that its application is incorrect. and can lead to chaos instead of contributing to the effectiveness of the social system; This can be deduced from the growth in violence rates that represent ineffectiveness in the application of these legal guidelines, because in addition to legal foundations, the support of anthropological, criminological and sociological sources is required, what more than a sanctioning rule can avoid the replication of global ideological models without adequately adapting them to the national and local reality.

Keywords: Gender ideology, Effectiveness, Family Violence Law.

Introducción

El análisis de la situación de eficacia respecto a la aplicación de la Ley de Violencia Familiar siempre ha sido un tema recurrente, desde luego visto desde perspectivas de construcción normativa y de cuantificación de resultados debido a la atribución de responsabilidad penal sobre este tipo de actos ilícitos; pero no se ha tenido tanto cuidado de la revisión de aspectos de origen. Esto se refiere a los fundamentos que en su momentos justificaron la acción estatal, vale decir la motivación de la política pública para atender la violencia familiar en el contexto que se plantea en su ley, como necesidad pública.

Resulta interesante evidenciar que la estructura de la Ley de Violencia Familiar presenta características puntuales sobre aquello que proyecta la ideología de género, concepto que debe revisarse con cuidado en tanto que para el derecho se requiere más que una orientación de opinión de masas, el análisis de la necesidad social en función de los factores que la planteen como tal y que en función a ello se establezca la norma que propicie solución. Es precisamente esta última característica es la que no se aprecia por lo que se puede establecer un razonamiento que lo vincula con la ineficacia en la aplicación de dicha Ley.

El ámbito de comprensión de la violencia familiar con la clara orientación hacia la figura femenina dentro de los miembros del grupo familiar ha logrado que se establezca una clara diferenciación en la

construcción legislativa, así se ha considerado a la mujer como un elemento tan trascendental que aparece como un elemento casi independiente o autónomo del grupo familiar. Esta indicación es de fácil comprensión, pues solo basta revisar el esquema de tipologías como es el caso de las agresiones a nivel penal, puesto que se muestra a la mujer como un sujeto que requiere especificación de manera separada del grupo familiar.

Lo indicado es claramente una contemplación del género bajo un nivel de importancia que permite la especificación de garantías separadas que deben ser atendidas por el desarrollo analítico de la judicatura al momento de establecer los resultados jurídicos al observar la violencia en el plano real. Esto lleva al razonamiento de que el ordenamiento jurídico no sería suficiente para lograr el amparo de las mujeres frente a la protección de los varones como un supuesto de superioridad, esta situación para ser aceptada tendría que demostrarse como tal, es decir que la justificación jurídica de la ley de violencia familiar en el ámbito de la protección por género, tendría que haber demostrado la existencia de estas diferencias, aspecto que se pretende evaluar en el desarrollo de esta investigación.

Por lo señalado, resulta de interés jurídico, analizar si las características que se presentan en la Ley como influencia de la ideología de género, se relacionan directamente con los niveles de ineficacia de la Ley de Violencia Familiar en la perspectiva de la ciudad de Chiclayo, para lo cual se aplicará el método de observación y luego el método de análisis sistemático

jurídico a fin de ubicar la correspondencia vinculante de dicha ley con los parámetros normativos del ordenamiento jurídico; con todo ello se podrá establecer si es posible sugerir cambios en la política pública que se reflejen en la legislación observada.

Como es de amplio conocimiento existen justificaciones de tipo social y jurídico que se encuentran estrechamente ligadas en tanto que el problema de la violencia familiar obedece a orígenes en el ámbito de la célula de la sociedad y ello requiere de una adecuada regulación para establecer el control que se presume como acción del Estado para asegurar el equilibrio de las relaciones sociales. Es por ello que se justifica esta investigación desde esta perspectiva, ello con el fin de observar los lineamientos que inspiran este tipo de estrategias, las mismas que son destinadas a regular las situaciones de violencia que se presentan en la realidad, sobre lo cual se plantean diversa variedad de supuestos como origen de la estrategia.

Tal cual se aprecia, el vínculo social y jurídico se encuentra presente sobre todo en este ámbito de la violencia, por lo mismo que se plantea otra justificación para el desarrollo de esta investigación, esto es que la perspectiva jurídica que se tiene sobre la violencia familiar debe ser observada, esta acción se desarrolla con el fin de reconocer la correcta adecuación del origen de la violencia hacia los parámetros jurídicos que pretenden controlarla. Es precisamente en este punto de percepción que se tiene la intervención de diversas influencias, lo cual se ha dado a través del tiempo, es en estas épocas

actuales que existe un enfoque para la construcción de las estrategias destinadas a controlar este tipo de situación social, lo que se conoce como la ideología de género.

En función a lo planteado como pautas justificantes para el desarrollo de esta tesis, se puede reconocer el nivel de importancia de dicho planteamiento, toda vez que la identificación de los factores que justifican la Ley de Violencia Familiar permitirá que la organización estatal tenga las herramientas necesarias para verificar si en efecto, dicha construcción es apropiada jurídicamente, si en su caso, debería mantenerse este tipo de ideología, que pese a ser una influencia mundialmente aplicada, es posible que no este surtiendo los efectos esperados.

Lo señalado, se espera tenga un efecto sobre los intereses de quienes sufren este tipo de violencia, para que la posible adecuación jurídica del tratamiento legislativo para establecer líneas de control sobre este fenómeno, adquiere una perspectiva correcta del problema, que tiene orígenes sociales y en tanto ello debería orientarse el sentido de la regulación que pretende el control social; en tal sentido los beneficiarios de esta propuesta deberían ser todas las víctimas de este flagelo violentista, y sobre todo a nivel general la familia en sí como institución para que alcance el nivel de equilibrio que mantendrá la estructura social.

En base a estas indicaciones sobre la situación que se evidencia respecto a la Ley de Violencia Familiar, se plantea la problemática en base al

cuestionamiento siguiente: ¿De qué manera la influencia de la ideología de género en la legislación afecta la eficacia de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo?

Es en base al sentido metodológico explicado que se diseña una secuencia de actos que orientan el desarrollo de la investigación, lo cual se traduce como la marcación de tareas a través de las metas, así la meta principal es determinar la influencia de la ideología de género en la legislación afecta la eficacia de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo. Sobre este punto de partida se erigen otras subtareas con el fin de recopilar la información necesaria, esto es a través de ellos objetivos específicos que son: estudiar teóricamente la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación; describir doctrinariamente los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia familiar para establecer los factores de eficacia; analizar la situación de eficacia respecto a la estructura legislativa de la Ley de Violencia Familiar.

Capítulo I

Diseño teórico

1.1. Antecedentes

El primer antecedente ubicado corresponde a la tesis de José Marcello Castillo Castillo (2020), la misma que titula “Crítica a la perspectiva de género como política de Estado”, presentada a la Universidad San Martín de Porres, para optar el título profesional de Abogado, trabajo del cual se extrae la siguiente indicación:

“La perspectiva de género como política de estado puede presentarse mediante diversos nombres, tales como enfoque de género, perspectiva de género, políticas de género, etc., todos conducen a lo mismo al ser estos, eufemismos estratégicamente presentados por el estado bajo la generalizada premisa de velar por la igualdad de hombres y mujeres. Aquella definición es utilizada a fin de engañar y distraer a la sociedad, para de ese modo, lograr la aceptación progresiva de esta y así, fácilmente instalarse y extenderse en varios organismos e instituciones públicas, dado que, la perspectiva de género necesita del aparato estatal para poder instaurarse como una política de estado”. (Castillo, 2020, pág. 143)

Ha de considerarse la tesis de Oswaldo Orna Sánchez (2013) que lleva por título “Factores determinante de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”,

presentada a la universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial, de la misma que se recoge la siguiente indicación:

“La prevalencia de violencia familiar la padecen significativamente las mujeres. Esta diferencia de frecuencia según sexo, se aprecia en los datos que proceden de las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y según los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía”. (Orna, 2013, pág. 453)

Es importante considerar la tesis de María de Lujan Piatti (2013) que se ha titulado “Violencia contra las mujeres y alguien más...” presentada a la Universidad de Valencia, de cuya tesis doctoral se extrae la siguiente indicación:

“Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él”. (Lujan, 2013, pág. 499)

1.2. Marco teórico

1.2.1. Ideología de género

Esta terminología ha sido bastante usada por los grupos de feminismo que forman movimientos con fines específicos bajo la tendencia de búsqueda de igualdad o equidad en el tratamiento legal, oportunidades y otras derivaciones de su postulado, lo cual se puede apreciar de manera involutiva desde la década del 60. Se trata quizá de una suerte de acción opositora a los paradigmas existentes en relación con la sexualidad, lo cual se supone debe tener siempre una connotación determinada por la biología como ciencia, lo cual postulan no se debiera contemplar así, más bien se propende un sentido de género que estaría orientado más bien a cuestiones culturales, históricas y hasta sociales.

Parte de la perspectiva del concepto señala que “Sexo es un término usado para designar a machos y hembras según factores físicos, biológicos (cromosomas, órganos sexuales, gametos, hormonas, etc.); género es un término utilizado para designar a hombres y mujeres basándose en características sociales, espaciales y temporales”. (Poggi, 2019, pág. 286)

Es importante hacer el reconocimiento del sentido político que se tiene en las diferentes gestiones para adaptarse a la realidad, pero no siempre resulta del todo suficiente puesto que se trata de una cuestión de efectividad, esto último será lo que mida el resultado de la política pública; luego en razón del contenido de ideología que se pretende manejar se presume que resulta una percepción muy amplia y poco determinada que permita de alguna

manera hacer una correcta determinación de lo que significa violencia de género. El riesgo está en que ante tal amplitud, el sentido de la posición ideológica termine por generar confusión sobre los conceptos que se manejan para convertirse en elementos subjetivados, que terminarían discutiendo y construyendo el derecho, lo cual no resultaría del todo apropiado.

La complicación en tanto percepción jurídica se entiende se basa en que “Según el criterio ideológico, una violencia está basada en el género si está dirigida contra una mujer como tal, por el hecho de serlo. Como ya se mencionó, no es fácil entender lo que esto significa, dado que no hay formas de violencia que solo afecten a las mujeres”. (Poggi, 2019, pág. 303)

Es importante considerar la postura que puedan adoptar las diferentes gestiones que se desarrollan en función a cada país, lo cual se enfoca en ocasiones con diferentes nominaciones con el fin de evitar la conexión y con ello el rechazo de la población que conoce de la realidad conceptual de la ideología de género, es así que se tiene “La I.G. quiere sustituir la verdad de la realidad natural por una supuesta realidad creada por la cultura. No se puede derogar por decreto la ley de la gravedad, ni las leyes de Mendel. Sófocles (el autor de tragedias griegas como Edipo Rey, Electra, etc.) dice: La verdad puede más que la razón. Los latinos afirman: Contra facta non argumenta. Y el pueblo, con sentido común, recalca: Los hechos son más tozudos que las ideas que tenemos sobre ellos”. (Latorre, 2019, pág. 32)

1.2.2. Fundamentos de la Ley de Violencia contra la mujer

De trascendencia resulta el estudio de esta legislación que se ocupa de la descripción de acciones vinculadas con el entorno de la familia, puesto que en su interior se producen actos que afectan a uno o más de sus miembros los cuales son calificados como víctimas.

Este tema se ha tratado bajo diferentes perspectivas una de ellas es la que señala “La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre. En todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública que involucra a todos los países y, aunque no constituye propiamente una enfermedad en el sentido tradicional de su comprensión, donde el elemento etiologicobiológico desempeña como regla un papel fundamental; en sentido social resulta un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico”. (Mayor & Salazar, 2019, pág. 97)

El tema de la violencia familiar es una situación que ha generado la movilización de diversas entidades y estados en pleno para que a través de las políticas públicas de la organización estatal se construyan reglas apropiadas, cuando menos con la intención de solucionar medianamente el problema, pero que no ha tenido resultados lo suficientemente aceptables. Se entiende que la planificación está orientada más a sensibilizar a la propia colectividad

que se presume una acción preventiva mediante a través de acciones que hacen intervenir a la administración pública y los organismos tanto a nivel social así como los colectivos del ámbito profesional. (Alonso & Castellanos, 2006, pág. 272)

Este tipo de cambios que se han generado a nivel legislativo, incluso a nivel internacional han tenido muchos detractores en opinión de la gran mayoría no se ha desarrollado de manera completa la percepción de la verdadera situación respecto a la violencia. Ello en tanto que las acciones tomadas no se han dado bajo lineamientos del cambio social, esto es que deberían producir “(...) transformaciones que afectaban no sólo a la percepción de la protección, sino a los hábitos y a las formas de proceder. Por tanto, la/as formas indeseables, ilegales de proceder van a conllevar a la masividad de denuncias”. (Sancho, 2019, pág. 369)

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Ideología

El concepto de ideología se centra en el simbolismo y lo imaginario como conceptos, que se vincula con la acción como el descriptor de los procesos identitarios, esto se explica como una “(...) utopía autista, imaginaria, como expresión ficcional que borra el hecho de que si bien, la ficción tiene ciertamente una fuerza subversiva y crítica, también tiene un potencial alienante”. (Vargas, 2008, pág. 156)

1.3.2. Género

Se puede comprender al género como un término que resulta ser utilizado para designar a hombres y mujeres basándose en características sociales, espaciales y temporales. (Poggi, 2019, pág. 286)

Esta percepción conceptual se refiere en principio a las operaciones y resultados de la acción que asigna cierta característica, expectativa y espacio, que puede ir de lo simbólico a lo físico para señalar a los machos y a las hembras en la humanidad, lo cual conduce a la determinación de hombre y una mujer, ello varía entre sociedades siendo un factor común la cuestión de jerarquía entre ambos propendiendo en valor y espacio el aspecto masculino. (Osborne & Molina, 2008)

1.3.3. Ideología de género

El concepto de ideología de género puede entenderse como “(...) la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y los atributos de las personas a partir de sus cuerpos” (Lamas, 2002).

En función a ello se puede indicar que la ideología de género esta asociada con la razón que supone la existencia del género como categorías que salen del marco de la condición biológica de lo que existe como mujer o como hombre para diferenciarlos entre sí, es algo que reduce la condición sexual de la humanidad hacia una simple estructura de percepción de la cultura.

Sobre esta tendencia que representa la ideología de género se discute en virtud de que se trataría de un efecto que atenta directamente a la libertad individual, por lo mismo que se puede generar el cuestionamiento de si la identidad sexual que no se encuentra normada tal cual la transexualidad o la homosexualidad terminan atentando a la libertad de los sujetos que no aceptan estas tendencias; ante esto se presenta la posición conservadora que más allá de ser tildada como un marco de límites morales, se presume como un aspecto de lucha desmedida en contra de la libertad que reclama la ideología de género como tal. (Verbal, 2021)

1.3.4. Eficacia de la Ley

De acuerdo con la postura doctrinaria positivista se entiende que la eficacia como principio se trata de una condición que solventa o justifica y da soporte al sistema jurídico como tal, esto se concreta en la idea que de los miembros de una sociedad estén compelidos o de acuerdo en que se deba obedecer la pauta de las reglas, lo cual se advierte como el ordenamiento, esta supremacía es lo que se consigue a través de la eficacia de las leyes o viceversa. Esto representa la validez del ordenamiento jurídico a través de la eficacia de sus normas, lamentablemente sobre esta condición no se ha teorizado tanto como en otros ámbitos, por lo que se centra la idea únicamente en el sentido de validez del ordenamiento en función de la eficacia que proyecta sobre la población que acepta el cumplirlas las leyes. (Almonacid, 2023)

Por lo general la percepción de la eficacia esta en función al carácter de rigidez que pueda tener la regla como parte del ordenamiento jurídico, lo cual no siempre ha de ser cierto, ello en el sentido que no puede ser absoluta esta condición de rigidez, más bien en función a las condiciones que otorgan las libertades como las que se vinculan con la conducta del ser y la forma en que se expresa, tendría que asumir una condición de flexibilidad para que el extremo negativo o positivo no tenga un impacto tan agresivo sobre la aplicación de la ley, sobre todo por el hecho de que debe evitarse la explosión de conductas en contra del propio ordenamiento, lo cual obligaría a la variación de reglas establecidas ya previamente para alivianar la

insatisfacción de la ciudadanía, solo ello conduce al equilibrio que se traduciría en eficacia de la ley. (Mendieta & Parra, 2011)

1.3.5. Violencia

A pesar de existir una definición lo suficientemente clara respecto a la violencia, es posible tener en cuenta lo que se ha recogido de Elsa Blair vinculada con la idea de la acción que se ejerce de manera forzada para provocar perjuicio a otra persona, este tipo de actos pueden ser medidos como tal solo en su percepción física; ello en tanto que se percibe como una acción directa al cuerpo de la otra persona, se considera que el efecto es triplemente brutal como el exceso de la fuerza, condición externa y con efectos de dolor. Se consolida como una acción que ataca de manera oculta o manifiestamente abierta para lograr una finalidad en el sujeto sobre quien se aplica la violencia por lo general algo que no se puede conseguir de manera libre. (Martinez, 2016)

1.3.6. Violencia Familiar

Al igual que en el sentido que ocupa a la definición de la violencia en general, el tema de su concepto vinculado con el entorno familiar, siempre es un tanto complicado, dado que la conceptualización que se hace desde la perspectiva internacional proviene de la OMS, la misma que se orienta al manifestación física del poder, lo cual puede ser de manera directa

activamente física o como una cuestión amenazante, que puede darse en contra de sí pero sobre todo en efecto sobre otro sujeto, cierto grupo o la propia comunidad, lo cual se entiende ha de provocar una lesión de cualquier tipo e incluso la pérdida de la vida, lo cual atañe incluso al perjuicio psicológico o la desvirtuación del desarrollo humano; entendiéndose que cualquiera de estos actos deben estar destinados al perjuicio de los sujetos que conforman la familia. (Cevallos, Viteri, Valencia, & Rodriguez, 2022)

1.3.7. Populismo legislativo

Ha de comprenderse por populismo como un concepto que se deriva de algo más general como es lo político, es en esta concepción que incorpora a la sociedad como institución que se construye mediante una secuencia de actos equivalentes, lo que se conoce también como antagonismo social, el vacío de significados, los cuales emanan del levantamiento de quienes no se consideran beneficiados por la condición de representación como parte de la comunidad, esto se desarrolla a través de la participación de la ciudadanía en el desarrollo de la historia que genera la revolución por la democracia. Esto se puede traducir o proyectar en la realidad social mediante el procedimiento político liberal, con lo cual se produce la vigencia de un determinado orden. (Heredia, 2018)

Capítulo II

Diseño metodológico

2.1. Diseño de contrastación de hipótesis

El sentido de esta investigación que se centra en una de tipo no experimental cabe en tanto que la evaluación que se pretende no afecta de ninguna manera el contenido o la forma de las variables que forman parte del problema investigado, por ello es que solamente se hace una observación de las características que representa la ejecución de cada una de ellas, en tanto que jurídicamente no sería posible alterarlas, siendo así a través de ello se obtiene el resultado que constituye el conocimiento o aporte jurídico (Hernandez & Mendoza, 2018).

Es en base al sentido metodológico explicado que se diseña una secuencia de actos que orientan el desarrollo de la investigación, lo cual se traduce como la marcación de tareas a través de las metas, así la meta principal es determinar la influencia de la ideología de género en la legislación afecta la eficacia de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo. Sobre este punto de partida se erigen otras sub tareas con el fin de recopilar la información necesaria, esto es a través d ellos objetivos específicos que son: estudiar teóricamente la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación; describir doctrinariamente los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia familiar para establecer

los factores de eficacia; analizar la situación de eficacia respecto a la estructura legislativa de la Ley de Violencia Familiar.

Sobre este planteamiento de trabajo se ha desarrollado la tesis consiguiendo la acumulación de contenidos, estos se plantean como base de la discusión poniendo en tela de juicio los planteamientos teóricos así como los resultados obtenidos de la evaluación de la realidad sobre la perspectiva de género que representa la ley de violencia familiar. Con la perspectiva que se asume en las posturas se ha logrado construir la conclusión general la misma que sirvió para revisar el sentido corroborativo que alcanza la hipótesis inicial de esta investigación.

2.2. Población y muestra

Ante la necesidad de establecer un resultado en función al objeto general de esta investigación que señala determinar la influencia de la ideología de género en la legislación afecta la eficacia de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, es que se ha marcado una población y muestra unificada, en tanto que el análisis se desarrollará respecto a dicha construcción legislativa.

2.3. Técnicas e instrumentos

2.3.1. Técnicas

2.3.1.1. Técnica de análisis documental

Con el apoyo de esta técnica se ha destinado la acción de la tesis hacia la revisión de diversos tipos de documentos entre los que se puede reconocer la presencia de libros texto, revistas indexadas, informes de tesis y otros que sirvieron de fuente para el desarrollo de la investigación, sobre todo en el campo de la recopilación de la información teórica. Esta técnica se apoya en el instrumento del fichaje para su desarrollo.

2.3.1.2. Técnica de interpretación legislativa

Considerando el sentido de esta investigación se ha seleccionado esta técnica en tanto que con su apoyo se logró la evaluación del contenido legislativo que opera sobre la Ley de violencia familiar en el Perú, lo cual se asume desde la perspectiva interpretativa, dicha visión ha sido lo que le dio sentido a la condición de género que podría advertirse o no en la construcción de esta regulación. Esta técnica tiene su apoyo para la evaluación en la guía de evaluación de legislación. Siendo el primer criterio el enfoque de la ley, entre tanto que un segundo criterio sería la verificación de las justificaciones válidas en la exposición de motivos, un tercer criterio sería el objeto de protección, un cuarto criterio sería la finalidad de la ley, un quinto criterio sería el sentido de igualdad como principio controlador de la construcción legislativa.

2.3.2. Instrumentos

2.3.2.1. Fichas bibliográficas

La participación de estas fichas bibliográficas aportó apoyo a la técnica de análisis documental, ello en tanto que ha permitido la ordenar la selección de los documentos analizados mediante la información que se recopila en cada ficha sobre los datos que dan factibilidad y fiabilidad respecto a la información seleccionada.

2.3.2.2. Guía de evaluación de legislación

Este instrumento tiene por finalidad establecer una secuencia de actos de evaluación sobre el contenido de la Ley, es así que estos actos sugieren la existencia de criterios adoptados por el legislador para dar sentido a la regla materia de análisis.

Capítulo III

Resultados

3.1. Guía de evaluación legislativa

De acuerdo a la marcación que establece este instrumento, se ha de considerar como criterios de evaluación a los siguientes:

1. El enfoque de la ley
2. Justificaciones válidas en la exposición de motivos
3. Objeto de protección
4. Finalidad de la ley
5. Control del principio de igualdad

3.2. Resultado del análisis legislativo

Tabla 1: Resultado del análisis sobre el enfoque de la Ley 30364

Cuerpo normativo	El enfoque de la Ley	Vinculación con la ideología de género
Ley 30364	Disposiciones generales Artículo 3 referido al enfoque, sobre el cual detalla la existencia de circunstancias asimétricas en la relación de hombres y mujeres, que se construyen de acuerdo a la diferenciación de género, a lo cual se atribuye en una de las causas que origina la violencia.	Esta disposición muestra claramente el enfoque de la ley, el mismo que se ha sectorizado en la manera en que se produce la violencia familiar, basada en un tema de diferenciación en función del género, lo cual supone una acción violenta entre hombres y mujeres. Se percibe el vínculo con la ideología de género en tanto que además de percibir distinción entre hombre y mujer, hace

que esta circunstancia condicione la intervención del Estado para solucionar este tipo de conflictos, propendiendo la acción estatal hacia la necesidad de alcanzar condiciones de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Nota: Elaboración propia de la investigadora en base al análisis de la Ley 30364.

Análisis del resultado:

Según lo que se aprecia en el resultado de esta porción de la normativa analizada, es necesario cuestionar ¿a qué se refiere el legislador al incorporar una pauta para la política pública estatal a fin de que procure acciones destinadas a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?, definitivamente esta pregunta se resuelve con lo que se determina en función al origen insuficiente de la ley en cuestión, es decir que no se ha desarrollado en base a fundamentos jurídicamente válidos, su inspiración al parecer es netamente con la intención de acallar las voces de la opinión pública. Esta

indicación haría pensar que en la realidad jurídica peruana existe un marcado nivel de desigualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres.

Esto último conduce a la revisión de la norma desde su sentido más abstracto, esto es a nivel sistemático, por lo mismo que de la revisión de la normativa constitucional no es posible apreciar una condición de desigualdad generada para distinguir derechos de hombres y de mujeres. Esto tendría que apreciarse jurídicamente de manera taxativa para entender que existe un resultado de oportunidades minimizadas para cualquiera de estos géneros; ello en tanto que la oportunidad esta referida a las condiciones tanto jurídicas como sociales en las que se encuentra el sujeto, independientemente de su género, esto último en tanto que la Carta Magna en el inciso primero de su segundo artículo otorga a todos los sujetos libertad en su desarrollo como persona, esto es que bastará con ser parte de la sociedad para tener la garantía de esta libertad, no se menciona en ningún espacio normativo la condición de género.

Los idearios sociales como es el caso de la ideología de género, estaría impulsando una característica de desigualdad que no tiene respaldo jurídico para que se perciba como tal, sobre todo en el campo de la regla máxima del ordenamiento jurídico; sin embargo, el desarrollo legislativo que se inspira en base a esta norma abstracta, crea condiciones especiales para el trato de un género en específico, puesto que en diversos ámbitos, la condición de mujer como tal le otorga beneficios diferenciados respecto al de los hombres.

Verbigracia en el caso de la maternidad para producir un tratamiento laboral distinto al del varón, siendo un tanto insidiosos en el tema de la búsqueda de razones para que se justifique un tema de desigualdad de oportunidades como razón de ser de la violencia, sería el razonamiento de que el hombre agrede a la mujer por su condición de tal en tanto que a él no se le otorga la misma oportunidad o beneficios distinguidos en razón de su género.

Desde luego el interés el interés de la ideología de género no va por ese camino, puesto que pretende otorgar más oportunidades a las mujeres, esto se denota del resultado que ahora se observa en la Ley 30364 donde al tratarse de la violencia familiar agrega la distinción de la violencia contra la mujer por su condición de tal, lo cual se pretende disminuir en sus efectos al agregar la frase **demás integrantes del grupo familiar**. Esto último no se percibe como adecuado en tanto que no se justifica la necesidad de distinguir estos dos grupos dentro de uno mismo, será acaso diferente la violencia que se ejerza contra la mujer o algún integrante de la familia, o peor aún, acaso el hecho de no colocar la distinción de la **mujer por su condición de tal**, haría que esta última este fuera de la protección por no formar parte del grupo familiar.

Tabla 2: Resultado del análisis sobre Justificaciones válidas en la exposición de motivos de la Ley 30364

Cuerpo normativo	Justificaciones válidas	Vinculación con la
	en la exposición de motivos	ideología de género
Ley 30364	Estadísticas del Centro de Emergencia Mujer indican que el 89% de las víctimas de violencia familiar son mujeres. La protección exclusiva de la mujer se produce por una condición para ampliar la garantía de su bienestar. Los cambios que amplían la protección se basan en la deficiencia normativa existente de manera previa, esto es la Ley 26260 que no representaba un marco	Asumiendo la posición de garantías que supone la ideología de género se proyecta la participación de las estadísticas sobre violencia contra las mujeres como un elemento de apoyo a la búsqueda del equilibrio entre los derechos que corresponden a la mujer en igualdad respecto a los que las violentan.

de protección sobre los
derechos de la mujer
ante la violencia que se
producía en el ámbito
familiar.

Lectura del resultado:

La percepción de los elementos que justifican la creación de esta regla destinada a la protección ante la violencia generada en el seno familiar, adquiere una dirección específica y particular sobre la garantía que ha de recibir la mujer por su condición de tal, esto no se cuestiona como algo equívoco, mas bien se pretende evaluar con la intención de fortalecer su sentido básico para que luego sobre tal estructura se pueda erigir un contenido jurídicamente sólido, que tal vez sería aquel elemento faltante en el engranaje de la eficacia.

Es posible que la intención de la política pública haya sido la mejor dirigiendo su finalidad a la garantía exclusiva de la mujer, pero según lo evidenciado de la exposición de motivos como la columna vertebral de la regulación que se analiza, tiene una justificación insuficiente, no se pretende con esto señalar que la estadística tendría un fin ilógico, mas bien debió asumirse como el punto de partida para la complementación del análisis científico pendiente, como es la mejora de la evaluación jurídica y la percepción de los campos de la antropología, criminología y sociología.

Tabla 3: Resultado del análisis sobre Objeto de protección de la Ley 30364

Cuerpo normativo	Objeto de protección	Vinculación con la ideología de género
Artículo 1° de la Ley 30364 referido al objeto de la ley	De acuerdo con lo que debe percibirse como objeto de protección de las reglas que esta en función a la finalidad de la ley y los sujetos sobre los que se aplica dicha pauta jurídica, es posible señalar que el primer elemento que vincula la protección contra la violencia familiar es la condición de tal de la mujer para garantizar su protección ante los actos violentos que pudieran producirse de manera directa o indirecta. Del mismo	Como es de apreciar, el sentido de la ley en función al objeto de protección esta separado hasta por dos espacios ideales que conforman grupos de protección, ello se supone debe estar justificado en alguna razón antropológica, criminológica tal vez o simplemente jurídica quizá. La diferenciación denotada del texto que se analiza como objeto de protección, deja en claro que la violencia contra la mujer ha de

modo se ubica al objeto ser contemplada de
de protección respecto manera distinta a la que
a la violencia familiar corresponde a los otros
destinado a los miembros del grupo
intereses de seguridad familiar, pese a tener la
sobre los miembros del misma condición. Esta
grupo familiar, característica de
haciendo una diferenciación
descripción injustificada por cierto,
desarrollada sobre las conduce al
personas que pueden razonamiento de que se
formar parte de este trata de un vínculo con
espacio familiar la ideología de género,
puesto que no se ubica
de manera taxativa la
justificación jurídica de
tal diferenciación,
dando por sentado el
nivel de importancia
que debe tener la
atención del sistema de
justicia respecto a los
actos violentos
ejercidos en contra de

la mujer. No se trata de indicar que no debería existir protección para la mujer, solo se indica que la ideología de género tal cual ha influenciado en esta parte de la Ley, distorsiona el principio de igualdad, dado que siendo los miembros del grupo familiar sujetos que están bajo una misma categoría, no se presenta justificación que provoque la necesaria diferenciación para atender de manera especial los actos de violencia contra la mujer. Esto último establecido como crítica, se refuerza con

el hecho de que observando la ley se verifica que esta diferenciación que separa a la mujer del grupo familiar no tienen ningún reflejo en el tratamiento de la ley o la sanción que se aplica cuando se produce el acto violento contra una mujer.

Tabla 4: Resultado del análisis sobre el enfoque de la Ley 30364

Cuerpo normativo	Descripción del enfoque	Vinculación con la ideología de género
Artículo 3 de la Ley de Violencia Familiar	Se debe dejar en claro que la construcción literal de este apartado de la Ley, se dirige hacia quienes aplicarán esta regla para señalar una ruta de acción, podría decirse incluso que se trata de una guía para establecer el criterio jurídico. Tal orientación para el criterio del operador de justicia, obliga al reconocimiento de diferencias que generan desigualdad entre hombres y mujeres lo cual denota como causa de la violencia, haciendo	En función al concepto de ideología de género que en base al supuesto de desigualdad entre hombres y mujeres, se advierte su presencia en la construcción del enfoque de la ley bajo análisis, en tanto que se muestra la obligatoriedad de orientar el criterio decisorio hacia la existencia de tal desigualdad dejando en claro que se estaría produciendo solo respecto a las mujeres, preferencia de distinción que se encuadra en el marco

especificación única de la ideología de
respecto a la que se género.
produce contra la El segundo aspecto del
mujer. Resulta enfoque de género
cuestionable el interés contemplado en la Ley
del legislador para 30364 sugiere la
exigir un criterio que igualdad de
logre equipara las oportunidades para que
oportunidades entre sea promovida o
hombres y mujeres, establecida por el
siendo ello una labor de operador de justicia, lo
tipo social que le cual forma parte del
corresponde al Estado diseño de la ideología
mas no a quienes de género y que
aplican la ley. jurídicamente resulta
un imposible, dado que
la construcción
sistemática del
ordenamiento jurídico
se basa en la igualdad
de la ley y ante la ley
para todos los seres
humanos lo cual
incluye a hombres y

mujeres, puesto que
proscribe la distinción
en base al género y
otras circunstancias de
interés; es posible que
estas características
tengan por finalidad
establecer un espacio
de confusión para otros
intereses que salen del
alcance jurídico.

3.3. Resultado del análisis estadístico



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 14 de Febrero del 2024

Asunto : Informe de Estadística de los Juzgados Especializados de familia de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

Tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez en atención al correo remitido, hago llegar la siguiente información

Cuadro N°01:
Producción de Ingresos de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-

AÑO	DENUNCIAS RECIBIDAS	MEDIDAS DADAS
2018	2464	1913
2019	11526	7114
2020	8402	6276
2021	7222	6252
2022	8640	4319
2023	14114	8518
	52368	



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

Datos proporcionados por el área de estadística

Cuadro N°01:
Producción Jurisdiccional de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2020

OOJJ	FUNCIÓN	TOTAL
8° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	980
9° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	843
10° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	946
11° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	820
12° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	915
13° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	912
14° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	860
TOTAL		6276

Elaboración: Propia

Fuente :SIJ- PJ



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

Cuadro N°02:
Producción Jurisdiccional de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2021

OOJJ	FUNCIÓN	TOTAL
8° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	819
9° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	923
10° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	808
11° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	851
12° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	930
13° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	1006
14° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	915
TOTAL		6252

Elaboración: Propia
Fuente :SIJ- PJ

Cuadro N°03:



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

Producción Jurisdiccional de los Juzgados de familia- sub especialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2022

OOJJ	FUNCIÓN	TOTAL
8° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	608
9° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	690
10° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	588
11° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	617
12° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	656
13° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	550
14° JUZGADO DE FAMILIA- SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	FAMILIA- FAMILIA TUTELAR	610
TOTAL		4319

Elaboración: Propia
Fuente :SIJ- PJ



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

Cuadro N°02:
Producción de Archivos Definitivos de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2020

ARCHIVO DEFINITIVO-2020

OCTAVO	34
NOVENO	81
DECIMO	35
DECIMO PRIMER	13
DECIMO SEGUNDO	13
DECIMO TERCER	11
DECIMO CUARTO	2

Cuadro N°02:
Producción de Archivos Definitivos de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2021

ARCHIVO DEFINITIVO-2021

OCTAVO	40
NOVENO	125
DECIMO	28
DECIMO PRIMER	10
DECIMO SEGUNDO	10
DECIMO TERCER	9
DECIMO CUARTO	



Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Planeamiento y Desarrollo

Cuadro N°02:
Producción de Archivos Definitivos de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2022

ARCHIVO DEFINITIVO-2022

OCTAVO	25
NOVENO	94
DECIMO	39
DECIMO PRIMER	9
DECIMO SEGUNDO	9
DECIMO TERCER	89
DECIMO CUARTO	87

Cuadro N°02:
Producción de Archivos Definitivos de los Juzgados de familia- sub especialidad den violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- Año 2023

ARCHIVO DEFINITIVO-2023

OCTAVO	9
NOVENO	73
DECIMO	37
DECIMO PRIMER	30
DECIMO SEGUNDO	12
DECIMO TERCER	417
DECIMO CUARTO	54

En base a la información brindada por el Poder Judicial en base a la solicitud que obra en anexos de esta tesis, se tiene la percepción respecto a la realidad de la aplicación de la Ley N° 30364 en la ciudad de Chiclayo, lo cual permite hacer las siguientes indicaciones.

De la evaluación estadística se puede evidenciar la existencia de casos ingresados, así como la cantidad de medidas de protección y los archivos sobre este tipo de denuncias, lo cual se ha logrado comparar entre los años 2020 al 2023, teniendo como resultado la siguiente tabla:

Tabla 5: cuadro comparativo entre las denuncias, medidas de protección y archivos de casos por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo

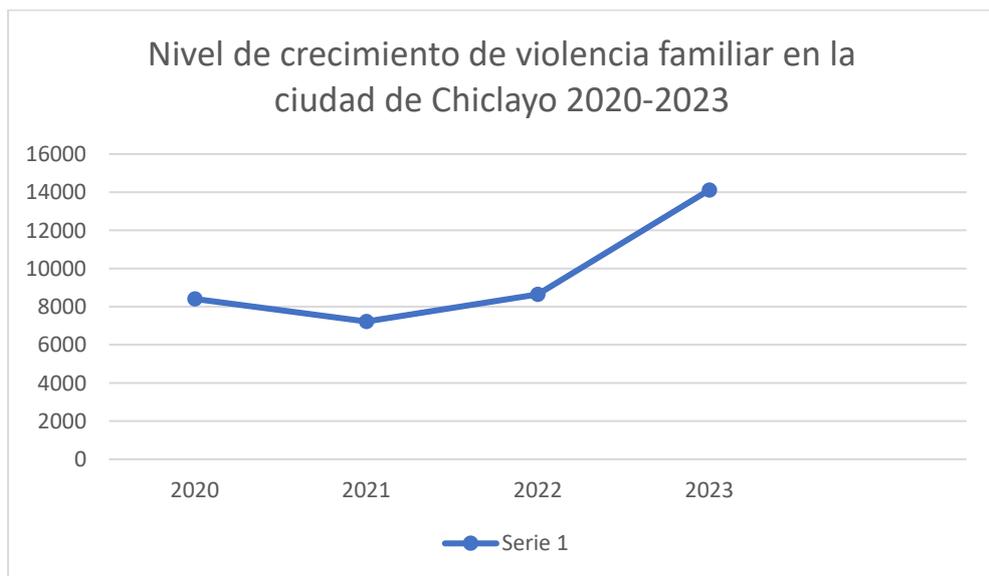
Año	Casos denunciados	Medidas de protección	Casos archivados
2020	8402	6276	189
2021	7222	6252	222
2022	8640	4319	352
2023	14114	8518	632

Lo que se puede observar de esta tabla es la tendencia al incremento de los casos por violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, verificado a través de los años entre el 2020 y 2023, que su crecimiento indica un problema de deficiencia de la regla, puesto que la función principal de la misma reconocida por su propia nominación debería generar resultado de erradicación a través del presunto mecanismo de prevención que la ha justificado.

Es de notar también una secuencia de crecimiento que va desde el año 2020 el mismo que registra la cantidad de 8402 denuncias, luego en el año 2021 la cantidad de 7222 denuncias, también en el año 2022 se presentaron

un total de 8640 denuncias por violencia familiar, en finalmente en el año 2023 también registra un total de 14114 denuncias. De acuerdo con estas indicaciones se puede realizar un gráfico que permita ver el nivel de crecimiento en el distrito judicial de Lambayeque con especial atención en la ciudad de Chiclayo de acuerdo con los resultados jurisdiccionales obtenidos en los juzgados con subespecialidad de familia.

Ilustración 1: Crecimiento del índice de violencia familiar de acuerdo con los resultados de producción obtenidos de los juzgados de la sub especialidad de violencia familiar de la ciudad de Chiclayo entre los años 2020 al 2023.



Capítulo IV

Discusión de los resultados

4.1. Discusión sobre los antecedentes

De acuerdo a los antecedentes que se han tomado para el inicio de la investigación se tiene en primer lugar a la tesis de Castillo (2020), sobre cuyos planteamientos se consideró la siguiente pregunta ¿Por qué estar en contra de construir políticas públicas inclinadas a la protección de género?, sobre lo cual se puede describir la postura del investigador citado en una de tipo social y política, más resulta ausente una percepción netamente jurídica para respaldar su condición contraria a la ideología de género incorporada en la política pública nacional.

Como tal se advierte la indicación de que se estaría condicionando la estrategia pública hacia un esquema de asentamiento de ideologías que cimentan las bases de un espacio político socialista, por lo que no se encuentra justificación idearia en tal razonamiento, dado que la construcción de las leyes de género sin duda tiene una justificación establecida en los proyectos que las han creado, la misma que el tesista citado señala como “velar por la igualdad entre hombres y mujeres”. Es precisamente este aspecto que se entiende ha generado la implementación de posturas públicas hacia la ideología de género, aquello que debiera analizarse, ello en tanto que sería lo único que jurídicamente está respaldado tal cambio.

Lo señalado anteriormente conduce al razonamiento de que deben existir razones previas a la creación de una estrategia pública o su respectiva regulación, lo que se considera como una necesidad social; este aspecto de la necesidad social se vincula netamente con la existencia de conflictos producidos por la controversia entre las conductas o la ausencia de contemplación suficiente en la regla para solventar de manera adecuada el control que se supone es el Estado quien debe encargarse de establecer.

Bajo estas condiciones de análisis esta tesis en construcción se proyectó para la revisión de la situación jurídica en torno a las políticas públicas que dieron origen a las reglas de protección familiar, por ello es que la principal meta ha sido determinar si la influencia de la ideología de género en la legislación afecta la eficacia de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo, aspecto que depende del origen antes señalado respecto a la justificación de las leyes, esto es en base a las necesidades, por lo mismo que se ha de cuestionar si acaso la violencia existente en el Perú antes de la creación de la regla se comportó como un fenómeno fuera del contexto de la protección legal.

Orna (2013) ¿Qué tan lógico resulta señalar que el ordenamiento jurídico es un medio de formación del género?, atendiendo a la postura del investigador citado que describe al ordenamiento jurídico como pautas que propician condiciones diferenciadoras de género conducentes a la prevalencia de uno sobre otro; al respecto se considera prudente iniciar el comentario

respecto al control que supone el principio de igualdad respecto al desarrollo del ordenamiento jurídico.

Esto implica que la estructura que se dinamiza desde la Constitución hasta la pauta legislativa más específica deben estar controladas en base al contenido esencial del principio de igualdad, ello conduce al razonamiento de que la forma en que se adaptan las leyes a las necesidades sociales está influenciada por el criterio de paridad entre quienes representan un mismo grupo bajo características similares en función a la coyuntura en la que se desarrollan.

Desde este punto de vista, se comprende a la construcción jurídica basada en el control que supone el principio de igualdad, como un esquema que garantiza la protección de los intereses, que en ciertas condiciones habrá de realizar distinción con la finalidad de plasmar beneficios, que en ocasiones se presenta la necesidad de otorgar mayores beneficios a quienes se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad, pero que no necesariamente ha de ser siempre por la razón de género.

De acuerdo con la crítica establecida, si bien es cierto coincide con el planteamiento de esta tesis en desarrollo, existe un aspecto que sale de esta similitud, dado que ahora se pretende desarrollar el análisis específico respecto a la posible influencia de género que podría estar vinculando a las

acciones del ordenamiento jurídico para distinguir entre condiciones diferenciadoras basadas en el género de las personas.

Piatti (2013), ¿cuáles son los efectos de la construcción normativa que pone a la mujer como víctima de violencia familiar?, al revisar lo planteado por esta tesista citada como antecedente, se puede observar que hace una crítica a la estructura normativa que regula la violencia familiar, ello en tanto que la pone en un nivel de perjuicio respecto a la imagen y condición de este género, dado que el principal objetivo de la regla se orienta a catalogar a las mujeres en un nivel inferior que por tal razón estarían siendo violentadas por parte del género opuesto.

Esta condición particular que puede resultar antagónica a la supuesta intención del legislador para garantizar la protección de las mujeres ante la existencia de violencia en el ámbito familiar, tiene cabida en tanto que los resultados de la ejecución de estas pautas normativas desde su creación hasta la fecha no han tenido resultados de efectividad, aspecto que curiosamente no se observa por parte de la política pública en el ámbito de su control. Lo señalado parte de un criterio de que la distinción de género no se debiera vincular con el carácter de la violencia, puesto que es posible que se produzca de manera independiente a esta condición.

Resulta interesante tal planteamiento, en virtud de lo cual para esta investigación se ha considerado como una de las bases críticas para lograr

luego la determinación de los efectos de la influencia de género en el espacio específico regional que esta tesis pretende estudiar, con lo cual se podrá trascender hacia una posible propuesta de cambio que tenga por bandera al control del principio de igualdad desde el punto de vista jurídico y no necesariamente social o ideológico.

Toma de postura:

Los antecedentes presentan perspectivas divergentes sobre la perspectiva de género y la violencia familiar. Castillo critica la perspectiva de género como una estrategia estatal para imponer una agenda, mientras que Orna señala la prevalencia de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, Piatti aboga por un enfoque que no etiquete a las mujeres como víctimas, sino que las empodere para tomar decisiones sobre su situación. La diferencia radica en la interpretación de la perspectiva de género y en cómo abordan la violencia familiar, ya sea como una cuestión estructural, de género o individual, con un enfoque en el empoderamiento de las mujeres.

Tomando todo lo señalado respecto a los antecedentes como punto de partida para esta investigación, se concentra la idea en el ámbito netamente jurídico que permita reconocer desde la observación del control que supone el principio de igualdad ante la ley, para reconocer la existencia o no del carácter de influencia respecto a la ideología de género, lo cual tendrá como consecuencia directa un resultado que determine si esto produciría un efecto negativo lejos de la finalidad plasmada en la propia ley. Para tal efecto se ha

diseñado la evaluación tanto exegética, así como sistemática de los contenidos puntuales de la regla que conduzcan a la crítica en función a sus fundamentos.

4.2. Discusión sobre los objetivos específicos

4.2.1. Discusión del objetivo específico: “Estudiar teóricamente la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación”

En función a la temática que incorpora este objetivo específico se hace preciso el reconocimiento teórico del término ideología de género, por lo mismo que se pretende establecer un cuestionamiento sobre ¿Qué determina la ideología de género?, la forma en que se ha construido esta frase tiene que ser observada en razón de los conceptos que incorpora, es así que la ideología se alcanza a comprender como una secuencia de actos destinados hacia la simbolización de la identidad en el campo de la idealización imaginativa, vale decir que su percepción no necesariamente es objetiva, ello en tanto que pretende consignar parámetros para idealizar condiciones que propicien la influencia y hasta la alienación de los sujetos.

Este primer aspecto de la frase en análisis se vincula con el aspecto de género para lograr un cometido específico, por lo mismo que para entenderlo se precisa de incorporar su definición, así, se tiene que el género al igual que la ideología se ocupa de acciones destinadas a la simbolización de ciertas características destinadas a marcar una diferencia entre machos y hembras

que establece condiciones adaptables en función al tipo de sociedad en la que se desarrolla, dejando en claro que en esta diferenciación se marca un espacio jerárquico en el que suele predominar el género masculino.

La determinación de la ideología de género en sus inicios surge como parte de la sociedad, ello en tanto que esta implicaba la existencia de un orden u organización en la cual sin duda se requiere de la participación de los sujetos que la componen con sus respectivas funciones y responsabilidades, para lo cual se convierte en una necesidad de establecerlos a través de idearios que inicialmente fueron imaginados para luego ser simbolizados y finalmente trasladados a lo que ahora conocemos como pautas jurídicas.

Según lo explicado la teoría que plasma esta ideología, constituye un elemento complejo para su comprensión por lo mismo que se requiere saber ¿Cuáles son los principales conceptos vinculados a la ideología de género y como difiere de la percepción de la sexualidad?, parte de los conceptos que se involucran en la ideología de género tiene que ver con la sexualidad, el tema esta en la distinción que se debe desarrollar en el momento oportuno. Esto quiere decir que la función que cumplen los géneros en la sociedad representa un vínculo con la eficacia de la organización, así los elementos que funcionan como pauta de control sobre el género va a requerir de la participación del concepto de sexualidad que identifica a cada uno de ellos.

El problema surge cuando la diferenciación no se realiza en el momento y espacio adecuado, esto suele suceder cuando la ideología se usa para vincular esta condición de sexualidad con el fin de implementar pautas de identificación personal sin límites, puesto que la participación del género en la sociedad tiene una función determinante del poder que se entiende que para ser eficaz debe estar controlado, lo cual no puede suceder respecto a la desvirtuación ideal de la sexualidad en función a la identidad de cada sujeto bajo condiciones de libertad volitiva.

De acuerdo con lo señalado respecto a la ideología de género se aprecia que en efecto tiene influencia en el ámbito legislativo, pero que se trata de una cuestión de control, o determinación de funciones de manera clara para el correcto desarrollo de las actividades por parte de cada uno de los géneros integrantes de esta organización; el problema está en tanto se producen distorsiones que lejos de coadyuvar con la eficacia del sistema, termina con la producción de un espacio de caos.

Toma De Postura

La discusión respecto a la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación se ha centrado en comprenderla y ver cómo determina la construcción de identidades en la sociedad. Es posible señalar que la ideología de género, como una secuencia de actos destinados a simbolizar la identidad, no es necesariamente objetiva y puede influir en la percepción y la alienación de los sujetos. Se explora cómo el género, al igual

que la ideología, establece diferencias simbólicas entre hombres y mujeres, a menudo con predominio masculino. Se discute cómo la ideología de género, inicialmente imaginada y simbolizada, luego se convierte en pautas jurídicas. Se plantea la complejidad de entender esta teoría y su relación con la percepción de la sexualidad, y se argumenta que su aplicación incorrecta puede llevar al caos en lugar de contribuir a la eficacia del sistema social.

4.2.2. Discusión del objetivo específico: “Describir doctrinariamente los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia familiar para establecer los factores de eficacia”

¿Qué se concibe como violencia familiar en el contexto jurídico peruano?, en función a las condiciones en que se presenta la legislación nacional respecto a la violencia familiar, se ha podido observar una secuencia de acciones que tratan de mantener un ritmo evolutivo dadas las características en que se presenta el fenómeno de la violencia familiar. Lamentablemente no se puede opinar que el resultado de estas actividades jurídico-normativas hayan tenido un nivel de eficacia satisfactorio.

La característica antes descrita se vincula de manera directa con la percepción del concepto de violencia como tal, que en puridad se puede señalar como la representación del maltrato producido de un sujeto sobre otro, que se trata mas bien de una cuestión de acción y reacción, lo cual algunos pensadores jurídicos manifiestan que se trata de un efecto reactivo de la propia humanidad como un acto de supervivencia. Esto último se puede

entender como resultado de un estímulo que produce malestar en cada sujeto y que ello le hace entender que su propia existencia estaría en riesgo, lo cual se asemeja al instinto de supervivencia.

Esta característica de la supervivencia de cada sujeto presenta sin duda muchos matices, que no necesariamente se deba a la amenaza de la existencia como tal, es decir a querer terminar con su vida, mas bien se denota en función a lo que el propio sujeto percibe, puesto que el espacio personal siempre tiene un límite marcado en razón de la propia percepción del sujeto que se sienta afectado. Esto no se trata de una justificación de la reacción que representa el maltrato hacia otros seres, solamente se esta señalando la causa subjetiva que orienta a la conducta del ser humano ante la percepción de posibles actos que alteran su condición de vida.

Como tal, la violencia se percibe como una reacción ante supuestos subjetivos que percibe el sujeto que la ejecuta, siendo así, la determinación jurídica que pretenda controlar estos actos tiene que surgir en base al análisis específico de las realidades que pretende controlar; vale decir, que la situación de la violencia familiar en el Perú debe en primer lugar separarse en función al ámbito específico, puesto que la connotación familiar en la que se produjera tiene diferentes modos y razones que estarían impulsando la reacción violenta.

¿Cuán adecuada resulta la **condición de tal** para distinguir al género femenino como la razón para calificar al varón como agresor en el ámbito familiar?, como se había explicado antes, las razones de la violencia pueden ser diversas, lo que se supone debe ser estudiado por la política pública que origina las leyes a fin de reconocer que tipo de razones son las que producen estos actos violentos. Ello es interesante en tanto que la función de control que le corresponde al Estado, es en primer lugar mantener el orden y la equidad social a través de las reglas que comprenden el ordenamiento jurídico, siendo en segundo lugar o como requerimiento de ello la percepción adecuada de las condiciones en las que se produce esta situación violenta.

Esto último es el reconocimiento de la necesidad social, esto quiere decir que si el Estado hace la observación superficial de la situación social que se está produciendo, en consecuencia directa tendrá un resultado de ese mismo nivel; lo dicho se traslada hacia la condición de la normativa actual que sustenta el control de la violencia familiar, lo cual ha sido observado en virtud a la opinión pública que denota actos violentos del hombre contra la mujer, lo cual supone la existencia del odio de unos contra otros solo por su condición de género.

Conforme se ha indicado, la percepción superficial ha conducido a sancionar a quien violenta a una mujer por su condición de tal, esta medida está directamente enlazada con la opinión pública; pero, ¿realmente será la razón por la que se está produciendo esta acción violenta?, no cabe duda que

la observación estatal ha sido como se indicó superficial, puesto que no existe en la normativa o su proyecto en el que se incluya una exposición de motivos que detalle el análisis de la realidad, tanto científica como netamente social, para que se justifique la intervención del Estado, que como se ha visto solo tiene la intención de sancionar.

En base a todo lo descrito, se puede indicar que la frase **por su condición de tal** no representa una característica que plasme todas las situaciones en las que se produce la violencia familiar, por esa razón es que se identifica la insuficiencia de la ley para respaldar las situaciones diversas en las que se están produciendo este tipo de actos violentos, lo cual conduce a un destino inevitable de carácter ineficaz de la regla que es ocupa de estos fines.

El hecho de ver las cifras que describen el índice de violencia en el Perú, creciente en vez de cuando menos reducirse de una manera mínima o erradicarse como señala el objeto de la ley de violencia familiar, denota un problema bastante álgido en su construcción, lo cual se vincula directamente con la falta de fundamentos jurídicos que hayan inspirado su intervención como parte del control estatal sobre este tema.

TOMA DE POSTURA

Teniendo en cuenta el sentido crítico que se adopta para describir doctrinariamente los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia

familiar con el fin de establecer los factores de eficacia, se puede señalar que en el contexto jurídico peruano, la definición de violencia familiar abarca una serie de acciones que buscan evolucionar para hacer frente a las diversas manifestaciones de este fenómeno. Sin embargo, la eficacia de las medidas legales y normativas implementadas ha sido cuestionada debido a la persistencia de altos índices de violencia, que apenas muestran una mínima reducción o erradicación, incumpliendo así el propósito de la ley de violencia familiar. Esta falta de eficacia se atribuye en gran medida a la carencia de fundamentos jurídicos sólidos que respalden las intervenciones estatales en la regulación y control de este tema.

Es evidente que, a pesar de los esfuerzos por mantener un ritmo evolutivo en la legislación sobre violencia familiar en el Perú, las cifras continuas de violencia sugieren un problema fundamental en la construcción de las leyes y políticas al respecto. La falta de una base legal robusta para guiar las acciones estatales ha impedido una reducción significativa de la violencia, contradiciendo el objetivo de la legislación existente. Esta situación subraya la necesidad de revisar y fortalecer los fundamentos jurídicos para una intervención más efectiva en la prevención y erradicación de la violencia familiar en el país.

4.2.3. Discusión del objetivo específico: “Analizar la situación de eficacia respecto a la estructura legislativa de la Ley de Violencia Familiar”

De conformidad con los resultados obtenidos a nivel teórico, así como respecto a la evaluación de la estructura normativa que se ocupa de acondicionar el sistema de justicia por la correcta protección de las víctimas de violencia en el entorno familiar se debe cuestionar ¿Qué tan efectiva es la creación de la Ley 30364 en función a sus contenidos dirigidos a la eficacia de la protección familiar?

La estructura normativa que respalda la existencia de la protección hacia la mujer y los miembros que forman parte de la familia, se ha construido en base a la necesidad de un cambio sobre la intervención estatal que existía a través de la Ley 26260, la misma que fue calificada como insuficiente para atender este tipo de casos y menos eficiente para la prevención de la violencia. En tal sentido se ha basado la creación de la Ley 30364 en condiciones de observación directa mostrada mediante estadísticas relacionadas con el nivel de violencia sobre las mujeres, tendiendo con ello a la especificación de sus garantías.

Si bien es cierto que existe un análisis de corte netamente jurídico en función a la ineficacia de la anterior legislación, el mismo que solamente se realiza en virtud de la supuesta deficiencia vinculada con la propia estadística, esta crítica va dirigida a que el análisis correcto de la ineficacia de las leyes

no solo debe depender de cuestiones numéricas, puesto que la doctrina y dogmática jurídica son de utilidad para el análisis sistemático de las reglas.

Esto último requiere de la ausencia de la evaluación jurídica y la percepción de los campos de la antropología, criminología y sociología, consolida un esquema normativo deficiente mostrando el traslado directo de la intención ideológica internacional respecto a la diferenciación por género.

Basados en dicho entorno se tiene que la construcción legislativa de la Ley bajo comento, posee un nivel bajo de eficacia, lo cual podría estar vinculado con elementos de corte procesal, por lo mismo que se cuestiona ¿qué limitación existe sobre la capacidad del sistema judicial para procesar y resolver casos de violencia de manera rápida y efectiva?, como tal no resulta difícil la observación de los niveles de eficacia del sistema, ello en tanto que la principal característica es la ausencia de un presupuesto adecuado para la implementación tanto de estructura física así como respecto al personal humano, que no solo se refiere a las cantidades sino también a la cuestión de capacidad adquirida por los operadores de justicia; todo ello sin duda tiene efectos sobre la atención de los casos por violencia familiar que se reciben en los juzgados de la sub especialidad de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo.

Si bien es cierto que las condiciones procesales dependen de la estructura de la propia normativa, se evidencia aspectos vinculantes con el

tratamiento de la coordinación institucional por lo que se debe saber ¿Qué tan adecuada es la coordinación de las instituciones vinculadas con la protección ante la violencia familiar para garantizar la protección de las víctimas?, esto se puede reconocer de manera clara ante los resultados que muestra el tratamiento judicial de los casos de violencia, como se muestra en las cifras estadísticas, existe un tema de incremento de los actos de violencia denunciados, lo cual denota obviamente un tema de descoordinación que limita la efectividad de la intervención estatal sobre este tipo de casos.

Esta limitación se entiende es sobre lo proyectado por la Ley 30364, que como ya se dijo su construcción tiene falencias en las bases, lo cual se traduce en este efecto distante de la finalidad para la cual ha sido creada, esto es que no logra prevenir ni erradicar la violencia familiar. Según ello, puede razonarse que la ineficacia se debería a la ausencia de evaluación previa de la realidad aunado al traslado directo de la tendencia mundial de la violencia determinada por el género. Conviene señalar que la influencia de la ideología de género podría estar asumida bajo una perspectiva de eficacia, en tanto se ajuste a las circunstancias sociales de cada entorno nacional, evaluando de manera previa las características relacionadas con el análisis de la antropología, criminología y sociología, que permitan reconocer directamente la necesidad y la dirección que debería tomar la Ley.

Esta sugerencia de cambio no debería ocuparse solamente de la tendencia a la sanción o persecución, sino que proyecte actos de la política

pública estatal destinados a construir un parámetro cultural en la sociedad tendiente a la erradicación de la violencia, sobre lo cual se habrá de tener cuidado de que la educación no corra la misma suerte de esta ley que solamente traslade la ideología de género sin los análisis previos ya indicados.

TOMA DE POSTURA:

En la discusión sobre la Ley de Violencia Familiar 30364, se plantea una evaluación crítica de su eficacia y estructura normativa. Se argumenta que esta ley surgió como respuesta a la insuficiencia de la legislación anterior, la Ley 26260, para abordar adecuadamente los casos de violencia familiar y proteger a las víctimas, principalmente mujeres. Sin embargo, se cuestiona la efectividad de la Ley 30364 en términos de su aplicación práctica y resultados concretos. De acuerdo con los resultados obtenidos al observar la situación de la violencia en los juzgados con subespecialidad en violencia familiar de la ciudad de Chiclayo, se señala que la falta de eficacia puede estar relacionada con deficiencias en la implementación y ejecución del marco legal, incluyendo problemas presupuestales, falta de infraestructura adecuada y limitaciones en la formación del personal judicial.

Además, se destaca la necesidad de una evaluación más amplia que considere aspectos no solo jurídicos, sino también antropológicos, criminológicos y sociológicos, para entender mejor las dinámicas subyacentes de la violencia familiar y mejorar la intervención estatal. Se propone que cualquier reforma futura no solo se centre en la sanción de los

perpetradores, sino que también promueva cambios culturales profundos en la sociedad para la prevención efectiva de la violencia, evitando replicar simplemente modelos ideológicos globales sin adaptarlos adecuadamente a la realidad nacional y local, con lo cual se espera cambios progresivos sobre la línea de crecimiento de la violencia.

4.3. Determinación final de la investigación:

Conforme a los resultados que se han logrado en la construcción de esta tesis y las posturas adoptadas luego de la discusión de estos mismos bajo el orden que implican las metas específicas trazadas en el diseño de la contrastación de la hipótesis, se tiene como resultado la síntesis de todos estos supuestos jurídicos para establecer la determinación final de la tesis, la cuál será contrastada con la hipótesis inicial.

Siendo así, como producto de la evaluación conceptual sobre la ideología de género, se reconoce como un elemento que tiene por función moldear la percepción de la realidad hacia el enfoque de protección exclusiva de las mujeres, lo cual no se discute en sentido negativo total, sino que se sugiere que deba revisarse la deficiencia del control jurídico que respaldaría la intervención de la política pública para modificar ampliando la protección sobre este grupo de personas. Esto se dirige a la crítica de tal intervención haciendo uso del derecho penal bajo el manto de la especialidad de violencia familiar para direccionar la sanción de los agentes que violentan a las mujeres y desde luego a los integrantes del grupo familiar, todo ello con la intención

de prevenir e incluso erradicar este tipo de actos, lo cual no ha tenido resultados eficientes observados en función a los índices de crecimiento que año tras año resulta ser más amplio este indicador.

Esto conduce a la idea de un marco normativo deficiente, precisamente porque la ideología de género que se incorpora en la meta de prevenir la violencia únicamente se enmarca en el tema de la sanción, como si se tratara de la única vía para reprimir o disminuir los actos de violencia, no existe ningún respaldo más allá de lo jurídico que incluso no ha mostrado la condición desigualitaria del trato de las mujeres a través de la Ley. Esta ausencia de criterio deja sin piso a la intervención del Estado para la diferenciación en el trato legislativo con exclusividad para la mujer, puesto que ello no se convierte en una solución del problema, dado que la sanción existente para actos de este tipo incluso ya estaba regulado antes de la vigencia de esta nueva Ley.

Como se ha mostrado existe influencia ideológica en el desarrollo de la legislación orientada a las garantías en función al género, tendencia que determina la construcción de identidades en la sociedad, puesto que la simboliza; no es necesariamente objetiva y puede influir en la percepción y la alienación de los sujetos, basada en diferencias simbólicas entre hombres y mujeres, a menudo con predominio masculino; todo ello, luego se convierte en pautas jurídicas, siendo posible que su aplicación incorrecta pueda llevar al caos en lugar de contribuir a la eficacia del sistema social.

Lo señalado debe entenderse de acuerdo con la pauta que debe seguir el desarrollo legislativo que emana de la constitución, dado que siendo la regla suprema e incorporando las garantías que respaldan los derechos, será la que dirija el curso de las reglas especializadas a fin de evitar el desequilibrio sistemático, lo cual no se aprecia con claridad en la Ley 30364. Desde luego existe la voluntad de generar mayor protección, pero ello debe estar justificado en los marcadores de análisis que resulten al observar la real situación social y jurídica; respecto a lo primero se precisa de la participación activa de las diversas disciplinas, además del derecho, que se enfoquen en la problemática de la violencia, entre tanto que lo segundo ha de estar vinculada con la evaluación de las garantías existentes para reconocer si son del todo ineficientes en la protección y que la política pública evite en la medida de lo posible la intervención del ius puniendi.

Todo lo señalado, tal cual se verifica en vinculación con la ideología de género bajo el aspecto conceptual que lo define con una finalidad de producción de caos para la imposición de ideas, muestra como resultado la situación caótica que representa el incremento de la violencia antes que su prevención, por lo que es necesario establecer los factores de eficacia, que, teniendo en cuenta las consecuencias jurídicas generadas por las medidas legales son cuestionadas debido a los altos índices de violencia, ineficacia vinculada con la carencia de fundamentos jurídicos sólidos que respalden la regulación derivada de la política pública; esta carencia contradice en sus efectos al objetivo de la legislación existente.

Según lo descrito se evidencia un problema puntual que recae sobre la estructura normativa de la Ley de Violencia Familiar 30364 en función a sus resultados, esto se constata en la propia Ley, dado que en la exposición de motivos se verifica como fundamento la insuficiencia de la Ley 26260, buscando proteger principalmente a las mujeres, basándose además en cifras estadísticas que no necesariamente reflejan una condición de respaldo.

Como se ha indicado de la revisión de los fundamentos se reconoce los de tipo netamente jurídico, pero carece de justificaciones antropológicas, criminológicas y sociológicas, para evitar una regla meramente sancionadora y evitar la replicar de modelos ideológicos globales sin adaptarlos adecuadamente a la realidad nacional y local; siendo la finalidad específica evitar el crecimiento de la violencia como se aprecia en los juzgados con subespecialidad en violencia familiar de la ciudad de Chiclayo. Es en razón de todo lo explicado que se puede arribar a la conclusión general de esta investigación mostrada de la siguiente manera.

Se ha logrado determinar que existe influencia de la ideología de género en la legislación peruana que se aprecia de manera taxativa en la Ley N° 30364, lo cual según el análisis establecido sobre la propia legislación y la aplicación de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo durante los años 2020 al 2023, muestra un índice de crecimiento que denota la ineficacia de la prevención y erradicación que se entiende como finalidad de esta regla.

Conclusiones

Conclusión general

Se concluye que existe influencia de la ideología de género en la legislación peruana que se aprecia de manera taxativa en la Ley N° 30364, lo cual según el análisis establecido sobre la propia legislación y la aplicación de la Ley de Violencia Familiar en la ciudad de Chiclayo durante los años 2020 al 2023, muestra un índice de crecimiento que denota la ineficacia de la prevención y erradicación que se entiende como finalidad de esta regla.

Conclusiones específicas

Primera:

Se concluye en base a la teorización sobre la ideología de género para reconocer su influencia en la legislación, que determina la construcción de identidades en la sociedad, puesto que la simboliza; no es necesariamente objetiva y puede influir en la percepción y la alienación de los sujetos, basada en diferencias simbólicas entre hombres y mujeres, a menudo con predominio masculino; todo ello, luego se convierte en pautas jurídicas, siendo posible que su aplicación incorrecta pueda llevar al caos en lugar de contribuir a la eficacia del sistema social.

Segunda

Se concluye en base a la revisión doctrinaria de los fundamentos jurídicos que inspiran la ley de violencia familiar con el fin de establecer los factores de eficacia, que, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas

generadas por las medidas legales son cuestionadas debido a los altos índices de violencia, ineficacia vinculada con la carencia de fundamentos jurídicos sólidos que respalden la regulación derivada de la política pública; esta carencia contradice en sus efectos al objetivo de la legislación existente.

Tercera:

Se concluye en base al análisis de la estructura normativa sobre la Ley de Violencia Familiar 30364, la cual surge ante la insuficiencia de la Ley 26260, buscando proteger principalmente a las mujeres. Tal regla posee fundamentos jurídicos, pero carece de justificaciones antropológicas, criminológicas y sociológicas, para evitar una regla meramente sancionadora y evitar la replicar de modelos ideológicos globales sin adaptarlos adecuadamente a la realidad nacional y local; siendo la finalidad específica evitar el crecimiento de la violencia como se aprecia en los juzgados con subespecialidad en violencia familiar de la ciudad de Chiclayo.

Recomendaciones

Primera:

Se recomienda que la intervención estatal en este tipo de problemas deba reorientarse en cuanto a las tendencias de la política pública a fin de evitar que solamente se ocupe de trasladar indicaciones convencionales sin la previa evaluación de las condiciones de la realidad nacional como es en el caso de la violencia familiar en el Perú, ello con el fin de identificar los factores que la están produciendo.

Segunda:

Se sugiere que la recomendación general planteada a la política pública estatal, deba reforzar la evaluación jurídica en la que se ha basado la Ley N° 30364, ocupándose de la revisión garantista preexistente en la regulación constitucional con lo cual se denotará la necesidad de crear ámbitos de protección previos a la intervención del derecho penal, dado que según lo que se muestra en esta tesis, su participación influenciada por la ideología de género no ha otorgado resultados positivos, más bien determina a través del tiempo el incremento de los índices de violencia.

Tercera:

La sugerencia de cambio debe orientar a la evaluación social del caso peruano respecto a la violencia bajo el parámetro de observación que brindan las disciplinas como son la antropología, criminología y sociología, resultados científicos que deberían utilizarse para construir un cuerpo

normativo que no solo se ocupe de sancionar como se evidencia de la Ley 30364, vale decir que esta regla deberá convertirse en una norma multidisciplinaria que garantice la intervención del Estado de manera previa a la comisión de los actos violentos.

Bibliografía

- Almonacid, D. (2023). Principio de eficacia e imperio de la ley. Observaciones en torno a su relación. *Isonomía*(58), 1-31. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n58/1405-0218-is-58-1.pdf>
- Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, XV(3), 253-274. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>
- Castillo, J. (2020). *Crítica a la perspectiva de género como política de Estado*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6990/castillo_cjm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Lamas, M. (2002). *Cuerpo, diferencia sexual y género*. México: Taurus.
- Latorre, M. (2019). Ideología de género. *Revista sobre Educación y Sociedad*, I(14), 5-22. Obtenido de <https://doi.org/10.35756/educaumch.v0i14.103>
- Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien mas...* Valencia-España: Universidad de Valencia. Obtenido de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf?sequence=1>

- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica Espirituana*, *I*(21), 96-105. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>
- Mendieta, L. M., & Parra, C. A. (2011). Eficacia, vigencia y positividad de la norma. *Derecho y Realidad*(18), 235- 245. Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4899/3989/10966
- Orna, O. (2013). *Factores determinante de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Lima: Universidad Nacional mayor de San Marcos. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>
- Osborne, R., & Molina, C. (2008). Evolución del concepto de género 1 (selección de textos de Beauvoir, Millet, Rubin y Butler). *Empiria Revista de metodología de las Ciencias Sociales*(15), 147-182. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297124045007.pdf>
- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*(42), 285-307. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, R. (2008). El concepto de ideología en Paul Ricoeur. *Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica*, I(119), 153-161. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/153/15312718010.pdf>

Verbal, V. (2021). La ideología de la ideología de género. Comprendiendo una reacción conservadora. *Femeris*, VII(1), 56-74. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/download/6621/5233/>

Anexos:

Anexo 1: solicitud presentada a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

 PODER JUDICIAL	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM) E-MAIL:	N° DE REGISTRO
I FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN 		
II DATOS DEL SOLICITANTE		
MARCAR CON UN "X"		
<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	TELEFONO / E-mail: 990015617/dary.carrasco01@gmail.com
N° RUC (Sólo para Personas Jurídicas)		
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		
CARRASCO CHERO DARIANA SHELESSA.		
LE/DNI (Persona Natural) 73467917.	AV/CALLE/JIRÓN Calle Santidad.	N° IDPTO Mz.D.167
DISTRITO LA VICTORIA.	PROVINCIA CHICLAYO	DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE
III INFORMACIÓN SOLICITADA		
Se requiere: estadística de uno de los juzgados con la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Chiclayo durante los años 2020 al 2023, que indique, cantidad de procesos iniciados, procesos archivados y procesos sentenciados.		
IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN		
JUZGADOS SUBESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.		
V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")		
<input type="checkbox"/> Copia Simple	<input type="checkbox"/> Copia Certificada	<input type="checkbox"/> Diskette
<input checked="" type="checkbox"/> Correo Electrónico		
APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)		LE / DNI
FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA		
OBSERVACIONES: LA INFORMACION REQUERIDA ES CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR A LA REALIZACION DEL PROYECTO DE TESIS DE LA SOLICITANTE.		

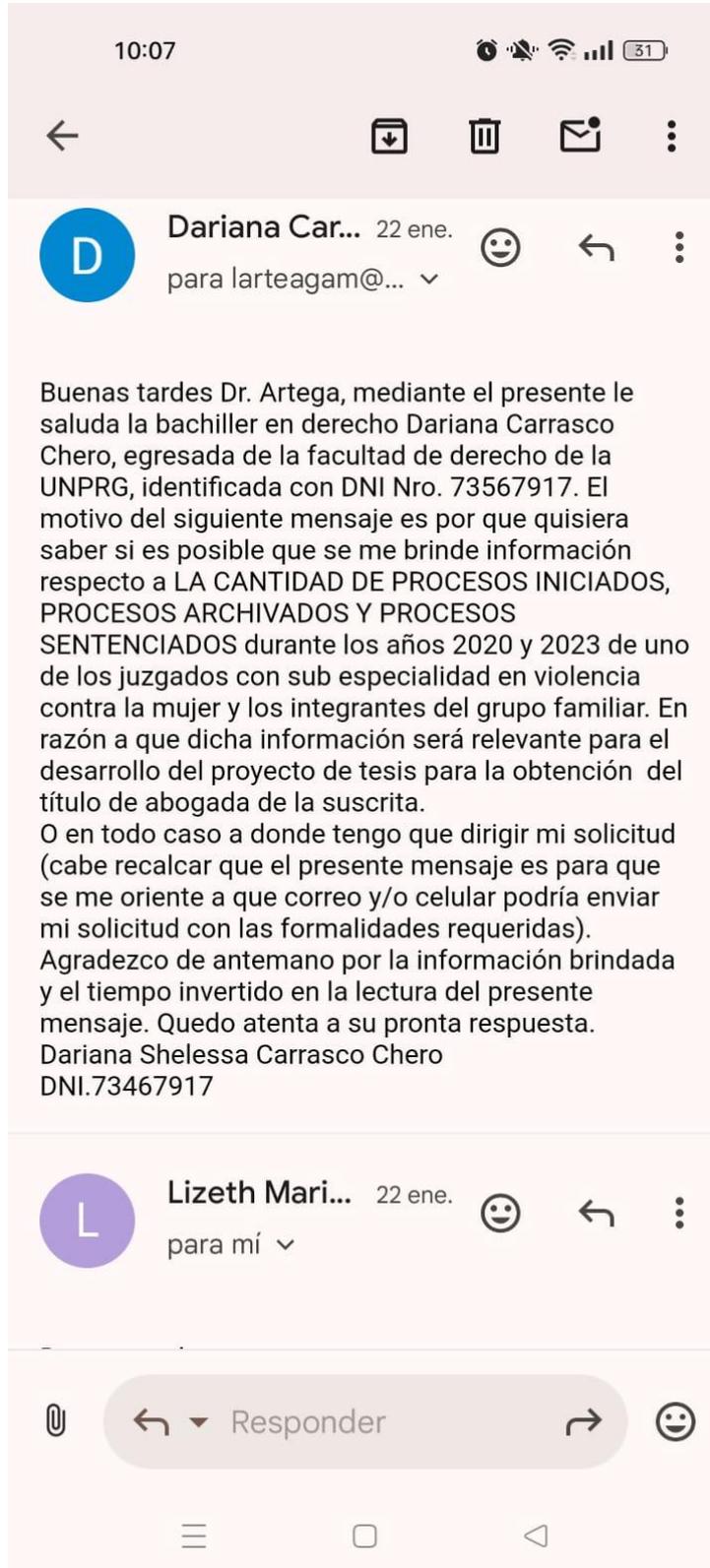
NOTA:

1. La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia
2. En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredita la representación

Designable para el usuario

 PODER JUDICIAL	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	N° DE REGISTRO
II DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)		
		FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN





10:07



Lizeth Mari... 22 ene.



para mí ▾

Buenas tardes:
Por favor sírvase completar el formulario adjunto
detallando con precisión la información que requiere.

Atte

[Mostrar texto citado](#)

--

Lizeth Arteaga Muñoz
Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales
Corte Superior de Justicia de Lambayeque
larteagam@pj.gob.pe



PLAN_10051...BLICA..pdf



← ▾ Responder





 **Dariana Carr...** 1 feb.
para Lizeth ▾



Buenos días doctora Arteaga, adjunto solicitud conforme a lo conversado. Quedo atenta a su respuesta. Muy agradecida.

[Mostrar texto citado](#)



 **Dariana Car...** 12 feb.



  ▾ Responder  



10:08



REMITO RESPUESTA A SOLICITUD DE CARRASCO CHERO DARIANA SHELESSA



Recibidos



Hilda Rosa D... 15 feb.
para mí ▾



Por encargo, le saludo y a la vez remito respuesta a solicitud, donde requirió estadística y/o cantidad de procesos de uno de los juzgados de subespecialidad de violencia contra la mujer en los periodos 2020-2023. En ese sentido notifica con la carta n° 00044-2024-US-GAD en la cual se adjunta la producción jurisdiccional de los juzgados sub especialidad en violencia contra la mujeres en los periodos 2020-2023.
Atte.
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES



Remitente notificado con
Mailtrack



CARTA-000...LESSA.pdf



PRODUCCI...MBJIM.pdf



Dariana Car... 15 feb.
para Hilda ▾



Muy agradecida doctora, por la información brindada.
Saludos cordiales